



SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el presente expediente. El cual fue recibido por reparto; Sírvasse proveer, 20 de abril de 2023

HERMES EMILIO REYES PADILLA.
Secretario

RADICADO: 76-736-31-84-001-2023-00080-00

Sevilla Valle, abril veinticinco (25) de dos mil veintitrés
(2023).

Proceso: Divorcio Matrimonio Civil.
Dte: María Ofelia Vasco Ospina
Dda: Carlos Hilario García Ruiz.

I. ASUNTO

Decidir sobre si se admite o no, la presente demanda de **DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL**, promovida por la señora **MARÍA OFELIA VASCO OSPINA**, a través de apoderada judicial, en contra del señor **CARLOS HILARIO GARCÍA RUIZ**, por la causal 8 del artículo 154 del C.C. (*La separación de cuerpos, judicial o de hecho, que haya perdurado por más de dos años*)

II. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con los requisitos legales, al igual que el domicilio común de las partes, la naturaleza del asunto, el domicilio de los solicitantes, el competente para conocer del litigio, es este Despacho judicial, por ello habrá de admitirse ordenándose el procedimiento correspondiente.

Por lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Sevilla Valle**.

RESUELVE:

1°. **ADMITIR** la demanda a que se ha hecho alusión en la parte motiva de este auto y darle el trámite previsto en el art. 368 y siguientes del C. G. del P., para los procesos verbales

2°. **CÓRRASELE** traslado de la demanda al señor **CARLOS HILARIO GARCÍA RUIZ**, por el término de **VEINTE (20) DÍAS**, entregándole las copias necesarias para que la conteste, a través de apoderado judicial. Procédase conforme al artículo 293 del CGP.

3°. Como se manifestó en la demanda que se desconoce la residencia, la habitación y el lugar de trabajo del demandado señor **CARLOS HILARIO GARCÍA RUIZ**, **SE ORDENA EL EMPLAZAMIENTO** en la forma establecida en los artículos 108 del Código General del Proceso y 10 de la Ley 2213 de 2022. Una vez insertada la información en el aplicativo de los registros señalados en el artículo 108 del Código General del Proceso, y vencido el termino de permanencia señalado en el inciso 6° de la norma en cita, si la demandada no concurre a ponerse a derecho, se le designará curador Ad-Litem con quien se surtirá la notificación personal del auto admisorio de la demanda.

- El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el registro.

4°. **RECONOCER** personería para actuar en este proceso a la **Dra. YENNY PAOLA RESTREPO LOZADA**, T.E. N° 330.402 del CSJ, como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido y adjunto

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

HAZAE PRADO ALZATE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SEVILLA - VALLE**

AUTO INTERLOCUTORIO N° 270.

Juez.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Sevilla Valle.

NOTIFICACIÓN - ESTADO ELECTRONICO

Estado N° 032 - fecha. 26 abril 2023

Providencia de Fecha. 25 abril 2023

Secretario - HERMES E. REYES PADILLA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Sevilla Valle.

EJECUTORIA.

Hoy _____ a las 5:00 p.m., hago constar que la providencia anterior, notificada en Estado N° 032, quedó debidamente ejecutoriada. // Recurso: _____

Secretario - HERMES E. REYES PADILLA

Firmado Por:
Hazael Prado Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **242fc0b5e04d8764d128900490138193b937b05000f7064e73594ef7dc6472df**

Documento generado en 25/04/2023 12:25:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>